



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto nueve (09) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Reparación Directa
Demandante	Valery Mesa Cano y otra
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00014- 00
Auto	CONCEDE APELACIÓN

En el proceso de la referencia mediante auto notificado por estados del 15 de Julio de los corrientes, el Despacho resolvió rechazar la demanda de la referencia, por haber operado el fenómeno de la caducidad respecto del medio de control interpuesto.

Mediante escrito presentado el 18 de Julio de 2013 ante la oficina de Apoyo Judicial, el apoderado judicial de quienes conformar la parte demandante instauró **RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia en mención por considerar que los derechos de las menores vinculadas al proceso, prevalece sobre las normas de procedimiento y en esa medida se debe admitir la viabilidad de la acción judicial impetrada.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda

(...)

Acción: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013-0014-00
Demandante: Valery Cano Mesa y otro
Demandado: INPEC

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo."

Seguidamente, el artículo 244 consagra el trámite a seguir cuando se interpone recurso de apelación contra autos, concretamente, frente a aquellos que se notificaron por estados, dispone que se deberá dar traslado del escrito recurrente por el término de 3 días. Vencido el mismo, se resolverá sobre la concesión del recurso interpuesto, verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos para su procedencia.

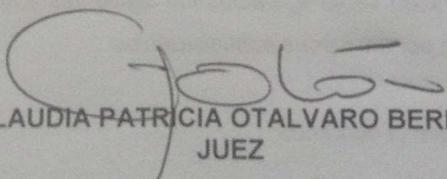
En el caso concreto, el auto recurrido se notificó por estados del 15 de julio de 2013, el recurso de apelación se radicó el 18 de julio siguiente, esto es, dentro del término legal oportuno para hacerlo. Así las cosas, fenecido el término del traslado que trata el citado artículo 244, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, **SE CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de instancia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto envíese por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

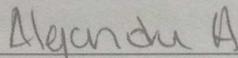
Acción: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013-0014-00
Demandante: Valery Cano Mesa y otro
Demandado: INPEC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 14 el auto anterior.

Medellín, 12 AGO 2013 Fijado a las 8 a.m.



ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaría